



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-169-22-03-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 208 otorga al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como sus deberes y atribuciones entre otros *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública, propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*, así como las demás atribuciones previstas en la ley;
- Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales fue promulgada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, y reformada el 5 de octubre de 2012;
- Que,** el primer considerando de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales señala *"Que es deber del Estado reconocer y prestar atención oportuna y necesaria a los héroes y heroínas y sus dependientes, con la finalidad de garantizar su supervivencia con dignidad y bienestar..."*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales señala que *"...tiene por objeto establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado"*;
- Que,** el artículo 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, dispone que *"La calidad de héroe o heroína nacional, se obtendrá mediante trámite sumario sustanciado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual conformará una comisión que verifique y califique el acto heroico..."*
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales *"declara de interés social y público la protección de los héroes y heroínas nacionales"*; y, establece que *"Los beneficios por la presente Ley se consideran como derechos adquiridos del héroe o heroína nacional"*. Determinando también el orden de prelación y los beneficios a ser otorgados;

- Que,** el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales se promulgó en el Registro Oficial Suplemento 507, de 05 de agosto del 2011, y se reformó el 14 de junio del 2013;
- Que,** el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales en su artículo 6 establece entre las atribuciones del Pleno del CPCCS: *“7. Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la Ley”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales establece, entre otras, las siguientes atribuciones de la Comisión de Verificación y Calificación *“1. Coordinar el proceso de verificación y calificación. 2. Verificar y calificar el acto heroico, luego del proceso correspondiente, de quienes aspiren la calidad de héroes y heroínas. 3. Emitir las resoluciones correspondientes para acreditar a los héroes y heroínas. 4. Solicitar a cualquier entidad pública o privada, a través de su Presidencia, la información o documentación que considere necesaria para el cumplimiento de su función. 6. Conocer y resolver las reconsideraciones así como las impugnaciones”.*
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales señala el procedimiento del Trámite Sumario que se debe adoptar con los expedientes presentados para reconocimiento de Héroe o Heroína;
- Que,** el segundo inciso del artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales señala *“...la Comisión presentará al Pleno del CPCCS su informe final para que en base a los resultados, emita la resolución que corresponda, ya sea concediendo o negando el reconocimiento de héroe o heroína. La resolución será notificada al peticionario y publicada en la página web del CPCCS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”;*
- Que,** el Pleno del CPCCS, con fecha cuatro de febrero de 2015 emitió la Resolución No. 005-336-CPCCS-2015, resolvió *“ARTICULO ÚNICO.- Disponer que la Comisión de Verificación y Calificación a los Héroes y Heroínas Nacionales inicie los procedimientos de verificación y calificación, de oficio, a petición de partes o a solicitud de terceros, según lo previsto en el inciso final del artículo 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, con el objeto de que la ciudadanía puede en cualquier tiempo, presentar sus postulaciones en la oficina principal en Quito, oficinas provinciales del CPCCS, y en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 numeral 4 del Reglamento General a la Ley ibídem”;*



- Que,** mediante Oficio No. 0013-CVCHHN-2016, de fecha 27 de enero de 2016, el Ab. Andrés Chiriboga Zumárraga, Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, presenta el informe final de gestión del cuarto trámite sumario sustanciado por la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, en el que se anexa: 1) Nómina de ciento veintidós (122) postulantes del 4to. Trámite Sumario; 2) Nómina de ciento diecisiete postulantes que participaron en la fase de verificación; 3) 117 resoluciones de la fase de verificación; 4) 51 resoluciones de la fase de reconsideración; 5) Memorandos No. CPCCS-SGQ-085-2016 de fecha 20 de enero de 2016 y Memorando No. CPCCS-SGQ-097-2016 de fecha 22 de enero de 2016, emitidos por Secretaría General del CPCCS, mediante los cuales se informa a la CVCHHN, que no se presentó impugnación en contra de los dos postulantes calificados por la comisión;
- Que,** el Informe final de gestión del cuarto proceso de verificación de Héroes y Heroínas nacionales período 2015-2016, señala las siguientes conclusiones *“La Comisión de Verificación a los Héroes y Heroínas Nacionales ha ejecutado su trabajo en cumplimiento del mandato asignado, con pleno respeto a la normativa legal, reglamentaria y los parámetros exigidos para valorar todas y cada una de las postulaciones; El cuarto Trámite Sumario, inició con 122 postulaciones, en la fase de admisibilidad 5 postulantes no cumplieron con los requisitos de admisibilidad contemplados en el Art. 13 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales; la fase de Verificación inició con 117 postulaciones, en la cual la CVCHHA, calificó la postulación NO. 036-CVCHHN-AVC-CVR, correspondiente al postulante **Patricio Javier Castillo Aguilar**; la fase de Reconsideración inició con 51 reconsideraciones, en la cual fue reconsiderada la postulación del señor militar fallecido **Jaime Eduardo Quinga Bastidas**; la fase de impugnación inició con la convocatoria a impugnar a los postulantes calificados por la CVCHHN, a los cuales de conformidad con los Memorandos NO. CPCCS-SGQ-085-2016 de fecha 20 de enero de 2016, y Memorando NO. CPCCS-SGQ-097-2016 de fecha 22 de enero de 2016, emitidos por Secretaría General del CPCCS, no se presentaron impugnaciones en las oficinas del CPCCS en el Ecuador, ni en las Embajadas y Consulados del Ecuador en el exterior.”*; de igual manera el informe emite como recomendación *“Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reconozca como Héroes Nacionales a los señores: **Patricio Javier Castillo Aguilar** y **Jaime Eduardo Quinga Bastidas**, quienes fueron calificados por la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, por haber cumplido con los parámetros establecidos en el Artículo 1 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales”*; y,
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-AJQ-193-2016, de fecha 04 de marzo de 2016, el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, emite

Criterio Jurídico sobre Informe de Comisión de Héroes y Heroínas, y que las conclusiones y recomendaciones señala “1. La Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales ha llevado a cabo el cuarto trámite sumario de acuerdo a lo establecido en la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales y su Reglamento General, y ha emitido su respectivo informe; 2 Por este motivo, esta Coordinación recomienda al Pleno del Consejo, que atendiendo lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 6, y el artículo 20 del reglamento referido, resuelva reconocer como héroes nacionales a los señores Patricio Javier Castillo Aguilar y Jaime Eduardo Quinga Bastidas”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el informe final de gestión del cuarto proceso de verificación de héroes y heroínas nacionales período 2015-2016, presentado mediante Oficio No. 0013-CVCHHN-2016 suscrito por el Ab. Andrés Chiriboga Zumárraga, Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas, en el que se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se reconozca como Héroes Nacionales a los señores Patricio Javier Castillo Aguilar y Jaime Eduardo Quinga Bastidas, quienes fueron calificados por la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, por haber cumplido con los parámetros establecidos en el Artículo 1 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales; de igual manera, acoger la recomendación emitida por el Dr. Diego Molina Restrepo Coordinador General de Asesoría Jurídica en el sentido de que se resuelva reconocer como héroes nacionales a los señores Patricio Javier Castillo Aguilar y Jaime Eduardo Quinga Bastidas.

Art. 2.- Conceder el reconocimiento de héroe nacional al señor PATRICIO JAVIER CASTILLO AGUILAR; y al militar fallecido JAIME EDUARDO QUINGA BASTIDAS, en razón de haber cumplido los parámetros establecidos en el artículo 1 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

Art. 3.- Disponer el registro de los señores Patricio Javier Castillo Aguilar y militar fallecido Jaime Eduardo Quinga Bastidas, como héroes nacionales;

Art. 4.- La entrega de acreditaciones como Héroe, reconocidos en el artículo 2 de la presente Resolución, se realizará en acto público, en el lugar, día y hora que se determinará para el efecto, lo cual será notificado oportunamente.

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.



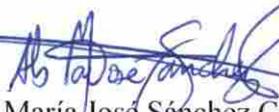
Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimía

DISPOSICIÓN FINAL.- La Secretaría General notificará con el contenido de la presente Resolución a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Comisión de Verificación y Calificación a los Héroes y Heroínas Nacionales, a los peticionarios, al Ministerio de Finanzas, al Ministerio de Educación, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Defensa Nacional, al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, al Ministerio de Salud Pública, al Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, a la Coordinación de Comunicación para su publicación en la página web del CPCCS.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a los veinte y dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

